



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO RESTREPO GARCÍA
DEMANDADO	SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO
REFERENCIA	NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002- 2020-00001-00

Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas por el Despacho las citaciones allegadas para diligencia de notificación personal, respecto de los señores Cindy Nathaly Morris Beltrán, Sergio Alexander Morris Beltrán, y Sthepanie Morris Bustos, observa el Despacho que en las mismas se consignó que "*Debe presentarse de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera de Roldanillo (...)*" (Negrilla fuera de texto); igualmente la apoderada judicial, utilizó el correo electrónico nathalie.morris@hotmail.com, aportando prueba de que el mismo pertenece a la señora Cindy Nathaly Morris Beltrán; sin embargo, no existe prueba que aquel pertenezca también a los señores Sergio Alexander Morris Beltrán, y Sthepanie Morris Bustos, en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la misma forma, a pesar que se anexó copia del correo electrónico remitido a la señora Cindy Nathaly Morris Beltrán, en el mismo no se puede constatar el adjunto de las citaciones respectivas.

Igualmente, es menester aclarar que en la respectiva citación se debe consignar el correo electrónico del Juzgado, con el fin de lograr la comparecencia virtual de los demandados, de acuerdo a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Finalmente, en caso de aplicarse lo dispuesto el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe tener en cuenta lo consignado de forma textual en él, es decir, se debe mandar el auto admisorio y la demanda con los anexos respectivos, ya sea a la dirección de correo electrónico respectiva o a la dirección física, sin que esto quiera decir, que se está sustituyendo lo dispuesto en los Artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso.

Suficiente lo anterior, para no tener en cuenta las citaciones mencionadas.

NOTIFIQUES


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

JUZG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5052b36c95c171b7700f14c4b1c369cc86d02ecdf7fabb579fcf822baeab83b0

Documento generado en 12/08/2020 07:14:17 a.m.